



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Eslovaquia\***

El presente informe constituye un resumen de diez comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

1. En 2009, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa recomendó a las autoridades que reforzaran la función del Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia como órgano de lucha contra la discriminación garantizando que: se lo percibiera como plenamente independiente en la práctica; tuviera la facultad de representar a las víctimas de la discriminación racial ante los tribunales; y recibiera suficientes recursos humanos y financieros. En 2012, la ECRI observó que aún no había un órgano especializado en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, y que su recomendación no se había aplicado<sup>2</sup>.

2. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) señaló que, hasta la fecha, las autoridades no habían establecido mecanismos independientes para promover y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ni un organismo gubernamental o un mecanismo de coordinación encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de dicha Convención, como lo exigían los artículos 33.2 y 33.1, respectivamente, de ese instrumento<sup>3</sup>. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) observó que Eslovaquia estaba estableciendo dicho mecanismo de supervisión<sup>4</sup>.

3. El European Roma Rights Centre (ERRC) dijo que, en enero de 2012, el Gobierno aprobó la Estrategia de la República Eslovaca para la integración de los romaníes hasta 2020. No obstante, el nuevo Gobierno que resultó elegido en abril de 2012 decidió no aplicarla. En su lugar preparó el Programa de reforma romaní – El enfoque correcto. Aunque las medidas se denominaron "reforma romaní", sus autores se referían a la población objetivo como "ciudadanos socialmente inadaptables"<sup>5</sup>.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

N. A.

### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

4. El ERRC afirmó que la modificación de la Ley de lucha contra la discriminación efectuada en 2013 ampliaba la definición de la discriminación indirecta y abarcaba no solo las leyes, decisiones y prácticas, aparentemente neutrales, que perjudicaban a una persona en relación con otra, sino también aquellas que "podrían" traducirse en un perjuicio de este tipo. Además, la principal característica de dicha modificación legislativa era el restablecimiento de las medidas compensatorias de carácter temporal (acción positiva), con el fin de erradicar las desventajas derivadas del origen racial, nacional o étnico, el género o la discapacidad, y asegurar la igualdad. No obstante, el ERRC señaló que la protección de la igualdad de trato en lo relativo a la vivienda no estaba suficientemente prevista<sup>6</sup>.

5. El Comisario del Consejo de Europa observó que, al parecer, la aplicación de la Ley de lucha contra la discriminación era en gran medida insatisfactoria debido a varios factores, entre los que se contaba la escasa actividad desplegada hasta ese entonces por el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia, encargado entre otras cosas de prestar asistencia en dicha aplicación<sup>7</sup>.

6. El Comisario del Consejo de Europa alentó a Eslovaquia a garantizar que el país contara con un marco jurídico institucional adecuado para afrontar la discriminación racial, en especial la discriminación de los romaníes. Señaló que era particularmente importante que un órgano de defensa de la igualdad independiente y dotado de recursos suficientes recibiera el mandato de prestar asistencia en la aplicación de la legislación de lucha contra la discriminación<sup>8</sup>.

7. El Comisario afirmó que muchos romaníes seguían atrapados en una espiral de exclusión y discriminación que afectaba a sus vidas cotidianas en una serie de ámbitos, de la vivienda a la educación, pasando por el empleo y la seguridad personal, por no nombrar sino algunos<sup>9</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló además que la pobreza y la exclusión también afectaban a los romaníes en mucho mayor medida que al resto de la población<sup>10</sup>.

8. El Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que persistían las actitudes negativas y los prejuicios contra las personas pertenecientes a las minorías nacionales, en particular los romaníes. Seguían denunciándose declaraciones hostiles de algunos políticos<sup>11</sup>. El Comisario del Consejo de Europa formuló observaciones similares<sup>12</sup>.

9. La Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) dijo que la campaña para las elecciones parlamentarias de 2010 estuvo marcada por un lenguaje incendiario y ofensivo, caracterizado por el uso de estereotipos étnicos. Lamentó que, en su campaña, algunos partidos hubieran empleado una retórica intolerante que explotaba los estereotipos negativos sobre las minorías<sup>13</sup>.

10. El Comisario del Consejo de Europa dijo que la hostilidad hacia los romaníes afloraba con frecuencia en la radio, la televisión y la prensa escrita, y que se había informado de algunos periódicos que presentaban habitualmente a los romaníes como personas que se negaban a trabajar o a pagar un alquiler, robaban y eran violentas<sup>14</sup>.

11. Según observó el Consejo de Europa, su Comité de Ministros recomendó a Eslovaquia que adoptara medidas más enérgicas para luchar contra la intolerancia por motivos étnicos e hiciera más esfuerzos por promover el entendimiento y el respeto mutuos entre personas de diferentes grupos; intensificara su labor de lucha contra la discriminación y la castigara efectivamente; y acometiera resueltamente la formulación y ejecución de medidas positivas, acompañadas de una adecuada sensibilización<sup>15</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

12. El Consejo de Europa citó las conclusiones de la visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), según las cuales el trato que los agentes del orden dispensaban a las personas privadas de libertad había mejorado en comparación con la situación en las anteriores visitas del Comité a Eslovaquia. Sin embargo, la delegación recibió varias denuncias de maltrato físico infligido a los detenidos por los agentes de policía, sobre todo de casos de uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención. A ese respecto, el CPT recomendó a las autoridades que mejoraran la eficacia y la independencia de las investigaciones correspondientes<sup>16</sup>.

13. El ERRC se refirió al creciente número de agresiones verbales y físicas violentas sufridas por miembros de la comunidad romaní. En muchos casos no se había enjuiciado y condenado a los culpables. El ERRC mencionó los incidentes sobre los que disponían de información, entre los que se contaban 19 agresiones violentas, incluida la violencia policial contra los romaníes desde mayo de 2009. Señaló que estos incidentes representaban una parte muy pequeña del total, ya que la mayoría de los delitos motivados por el odio no se denunciaban y no se recababan datos oficiales<sup>17</sup>. El Comisario del Consejo de Europa consideró esencial que, cada vez que se produjera un incidente, las autoridades declararan invariablemente y sin dejar lugar a dudas que las agresiones contra los romaníes y otras minorías eran inaceptables<sup>18</sup>.

14. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que se seguían denunciando casos de conducta indebida de la policía hacia los romaníes. Observó que, según se informaba, los romaníes sentían una desconfianza considerable hacia la policía<sup>19</sup>. El ERRC se refirió a una serie de redadas policiales en asentamientos romaníes realizadas en 2012 y 2013. Destacó que, al parecer, la policía entró en viviendas situadas en los asentamientos y procedió a su registro sin mostrar ninguna orden de detención o allanamiento, y algunos residentes fueron víctimas de malos tratos físicos y verbales. El ERRC también mencionó el caso del asesinato, en 2012, de tres miembros de la minoría romaní por un agente de policía fuera de servicio<sup>20</sup>. El ERRC recomendó a Eslovaquia que intensificara sus esfuerzos para luchar contra las agresiones racistas cometidas por agentes del orden, en particular contra los romaníes<sup>21</sup>.

15. Según señaló el Consejo de Europa, el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) concluyó que no todas las formas de castigos corporales a los niños estaban expresamente prohibidas en el hogar<sup>22</sup>. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas dijo que, a pesar de que el Gobierno había aceptado la recomendación formulada en el examen de 2009, la legislación no prohibía los castigos corporales a los niños en el hogar<sup>23</sup>.

16. La comunicación conjunta 3 (JS3) afirmó que la aprobación del Programa de Apoyo y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas era un logro importante y que entre los muchos objetivos del programa figuraba la eficaz reintegración de las víctimas. No obstante, la JS3 observó que, de conformidad con ese Programa, solo las víctimas que participaban en él podían recibir asistencia de las organizaciones no gubernamentales (ONG). La JS3 recomendó a Eslovaquia que prestara asistencia a todas las víctimas de la trata y que se ofreciera a las víctimas que no desearan participar en el Programa un medio alternativo para recibir los servicios de las ONG<sup>24</sup>.

17. El Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) del Consejo de Europa consideró que las autoridades debían intensificar sus esfuerzos para reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata de personas. En particular, las autoridades debían concebir programas específicos para reinsertar a las víctimas en el mercado laboral y/o el sistema educativo y ser capaces de evaluar los resultados de esos programas<sup>25</sup>. La JS3 formuló observaciones similares<sup>26</sup>.

18. Además, el GRETA opinó que las autoridades debían adoptar, en favor de los grupos vulnerables a la trata de personas, medidas económicas, sociales y educativas más sistemáticas y enérgicas, basadas en las causas estructurales conocidas de la trata de personas (situación económica y social, pobreza, educación inadecuada, falta de oportunidades de empleo, etc.) y que tuvieran por objeto eliminar esas causas<sup>27</sup>.

19. El GRETA instó a las autoridades a que mejoraran la identificación de las víctimas de la trata de personas, en particular estableciendo un sólido mecanismo nacional de detección y remisión<sup>28</sup>. La JS3 recomendó a Eslovaquia que asegurara una estrecha

cooperación entre la policía y las ONG que prestaban asistencia a las víctimas, con miras a aumentar la eficacia de su identificación<sup>29</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

20. El CPT exhortó a Eslovaquia a que garantizara la plena efectividad en la práctica del derecho a tener acceso a un abogado desde el inicio de la privación de libertad. También recomendó que se desplegaran más esfuerzos para asegurar el eficaz funcionamiento del sistema de asistencia jurídica para las personas en detención policial<sup>30</sup>.

21. El CPT recomendó a Eslovaquia que consagrara en la ley y aplicara en la práctica el derecho de todos los detenidos a ponerse en contacto con una persona de su elección desde el inicio de la privación de libertad. Cualquier excepción a este derecho debía definirse claramente, estar estrictamente limitada en el tiempo y acompañarse de las debidas salvaguardias<sup>31</sup>.

22. El CPT dijo que, a pesar de sus recomendaciones anteriores, los detenidos no tenían acceso a un médico —y menos aún a uno de su elección— desde el inicio de la privación de libertad. Exhortó a Eslovaquia a que estableciera sin más demora el derecho a tener acceso a un médico —incluido a uno que eligiera personalmente el detenido— desde el inicio de la privación de libertad y a que determinara que el ejercicio de ese derecho no debía estar sujeto a ninguna injerencia de los agentes de policía<sup>32</sup>.

23. El CPT expresó preocupación por la utilización de perros y de registros sin ropa en las cárceles. Recomendó a Eslovaquia que pusiera inmediatamente fin a la práctica de los registros colectivos sin ropa y que asegurara que el recurso a los registros sin ropa respondiera a una evaluación individual y respetara todo lo posible la dignidad de los presos. Además, no debían seguirse empleando perros en las tareas penitenciarias habituales con los reclusos, ni durante el registro sin ropa de los presos, concluyó el CPT<sup>33</sup>.

24. El ERRC recomendó a Eslovaquia que investigara y enjuiciara a todos los autores de actos de violencia y delitos motivados por el odio contra los romaníes<sup>34</sup>. Asimismo, le recomendó que modificara su Código Penal para agravar las penas previstas para los delitos de motivación racial cometidos por agentes de policía, y que garantizara que se investigaran y enjuiciaran debidamente las presuntas actividades ilegales llevadas a cabo por la policía debido a motivos raciales<sup>35</sup>. El Comisario del Consejo de Europa formuló recomendaciones similares<sup>36</sup>.

25. El GRETA dijo que las autoridades debían adoptar medidas legislativas y prácticas para proporcionar indemnización a todas las víctimas de la trata de personas, con independencia de su nacionalidad y su situación de residencia<sup>37</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

26. Preocupaba al Comisario del Consejo de Europa la desproporcionada representación de los niños romaníes entre los niños acogidos en instituciones. Según la legislación, la pobreza y las condiciones materiales no eran motivo para separar a un niño de su familia. Sin embargo, el Comisario observó que, según se informaba, estos motivos eran la razón más común para esa separación. El Comisario pidió a Eslovaquia que velara por que ningún niño fuera acogido en una institución solo por motivos vinculados con las deficientes condiciones de la vivienda o la difícil situación financiera de su familia<sup>38</sup>.

### **5. Libertad de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política**

27. La OIDDH dijo que la Ley de derecho de reunión disponía que el organizador de una reunión pública debía garantizar la presencia del número necesario de asistentes. Al

parecer, en el caso de la Marcha del Orgullo celebrada en 2010, esta disposición podría haberse interpretado en el sentido de que transfería, del Estado a los organizadores, la responsabilidad de asegurar la protección de los presentes. La Oficina recomendó a Eslovaquia que velara por que el requisito de que hubiera asistentes durante una reunión solo se impusiera en los casos en que se justificara debido al tamaño o el tipo de la reunión, y por que se definiera claramente, en la legislación y en la práctica, la función de estas personas como la de facilitadores que prestaban asistencia a los organizadores en la gestión de las manifestaciones. No debían encomendarse a estos asistentes funciones gubernamentales directamente vinculadas con el mantenimiento del orden público durante las reuniones<sup>39</sup>.

28. Además, la OIDDH recomendó a las autoridades que protegieran la seguridad de todos quienes participaran en estos actos, tanto a los manifestantes como a los contramanifestantes, y que garantizaran que los miembros de las minorías y los grupos vulnerables también estuvieran protegidos de agresiones violentas cuando ejercieran su libertad de celebrar una reunión pacífica sin injerencia del Estado<sup>40</sup>.

29. La OIDDH observó que la Estrategia Nacional de Igualdad de Género para el período 2009-2013 tenía por objeto incorporar la perspectiva de género en la formulación y la aplicación de las políticas a todos los niveles. Sin embargo, el marco legislativo no preveía medidas específicas para promover la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, por lo que el adelanto de la mujer en la política quedaba reducido sobre todo a un tema interno de los partidos. La Oficina afirmó que el 22,8% de todos los candidatos de las cédulas de votación para las elecciones parlamentarias de 2010 eran mujeres y que pocas candidatas figuraban en posiciones en las que tuvieran probabilidades de resultar elegidas. Como resultado, de un total de 150 diputados elegidos para integrar el Parlamento, 23 (15,3%) fueron mujeres<sup>41</sup>.

30. El Comité de Ministros del Consejo de Europa dijo que el empleo en la administración pública y las fuerzas del orden de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, en particular de las menos numerosas y de los romaníes, era al parecer limitado, y que no se disponía de datos al respecto<sup>42</sup>.

31. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales dijo que las personas que pertenecían a las minorías nacionales estaban en general bien representadas en los órganos electivos locales, pero que la participación de la minoría romaní en el Parlamento era insatisfactoria<sup>43</sup>. La OIDDH dijo que unos diez candidatos que se identificaban como romaníes figuraban en las listas de candidatos de los cuatro principales partidos para las elecciones parlamentarias de 2010, pero ninguno de ellos en posiciones en las que tuvieran probabilidades de resultar elegidos. Ningún candidato romaní fue elegido al Parlamento en 2010<sup>44</sup>.

32. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia que intensificara sus esfuerzos para asegurar la participación de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, incluidas las menos numerosas, en la administración pública y las fuerzas del orden, y que promoviera un aumento de la participación de las personas pertenecientes a la minoría romaní en los órganos electivos, en particular en el Gobierno central<sup>45</sup>.

33. La OIDDH afirmó que, debido a sus deficientes condiciones socioeconómicas, un frecuente bajo nivel de educación y una exclusión social muy difundida, un considerable número de votantes romaníes era particularmente vulnerable a las manipulaciones electorales y constituía un blanco fácil para estas. Mencionó que despertaban inquietud las influencias indebidas en estos votantes, en particular la compra de votos<sup>46</sup>. Como constaba en el Informe de la Misión de Evaluación de Necesidades de la OIDDH, el Código Penal se

modificó para tipificar como delito la compra de votos. Sin embargo, la Oficina dijo que seguía habiendo denuncias de compra de votos de los votantes romaníes<sup>47</sup>.

34. Además, la JS2 afirmó que las personas con discapacidad que se encontraban bajo tutela no podían ejercer su derecho de voto. Las disposiciones jurídicas que negaban a estas personas su derecho a votar infringían las normas internacionales de derechos humanos<sup>48</sup>. La JS2 recomendó a Eslovaquia que modificara su legislación para que las personas con discapacidad, incluidas aquellas que se encontraban bajo tutela, tuvieran derecho a votar y a presentarse a las elecciones<sup>49</sup>.

## 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. Según observó el Consejo de Europa, el CEDS concluyó que: el Código del Trabajo permitía jornadas laborales de hasta 16 horas en ciertas ocupaciones; el salario mínimo era manifiestamente injusto; y el tiempo libre para compensar las horas extraordinarias era insuficiente<sup>50</sup>.

## 7. Derecho a la salud

36. La JS1 afirmó que, si bien los anticonceptivos estaban oficialmente disponibles para las mujeres, muchas seguían sin tener acceso a ellos debido a su alto costo. La utilización de anticonceptivos hormonales seguía siendo reducida y el plan de seguro médico público no cubría el costo de los métodos anticonceptivos (excepto en los casos de esterilización por motivos de salud)<sup>51</sup>. El Ministerio de Salud presentó en 2011 una nueva ley por la que se prohibió expresamente que el seguro médico público cubriera el costo de los anticonceptivos empleados con el único fin de prevenir el embarazo. La JS1 explicó que la nueva ley no modificó la práctica existente de financiación de los anticonceptivos, ya que el seguro médico público nunca había cubierto su costo. Con la promulgación de esta ley, el Estado reafirmó el criterio que mantenía desde hace tiempo sobre los anticonceptivos, según el cual estos eran fármacos "de estilo de vida", noción que contradecía las normas de la Organización Mundial de la Salud, para la que eran medicamentos esenciales, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>52</sup>.

37. La JS1 afirmó que la falta de información exacta y completa limitaba aún más el acceso de las mujeres y las adolescentes a los métodos anticonceptivos modernos. En muchas escuelas no se impartía educación sexual o esta era inadecuada, ya que se centraba en los órganos reproductivos y la anatomía<sup>53</sup>.

38. La JS1 recomendó a Eslovaquia que: incluyera el costo de los métodos anticonceptivos modernos en el plan de seguro médico público, para ampliar el acceso de todas las mujeres a anticonceptivos asequibles; hiciera de la educación sexual una asignatura obligatoria en las escuelas; y revisara los materiales de enseñanza, para que se impartiera una educación sexual libre de estereotipos<sup>54</sup>. Le recomendó asimismo que aprobara un programa integral sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, y que asignara recursos financieros y humanos suficientes a su ejecución<sup>55</sup>.

39. La JS1 sostuvo que la legislación permitía el aborto por voluntad de la mujer, sin que fuera necesario especificar una razón, en las primeras 12 semanas del embarazo y, transcurrido ese plazo, cuando corriera peligro la vida de la mujer o el feto presentara malformaciones mortales. Sin embargo, en los hechos, el acceso de las mujeres al aborto se veía restringido por varios factores, como la falta de servicios de aborto asequibles y la difundida práctica de la objeción de conciencia en los centros de atención de la salud reproductiva<sup>56</sup>.

40. La JS1 recomendó a Eslovaquia que: mejorara el acceso a servicios de aborto asequibles reduciendo su costo; velara por que el acceso a servicios de salud reproductiva no se viera limitado por el ejercicio de la objeción de conciencia de los profesionales de la

salud; y modificara las normas existentes para establecer un equilibrio adecuado entre el ejercicio de la objeción de conciencia y la responsabilidad profesional<sup>57</sup>.

41. El Comisario del Consejo de Europa dijo que durante años se habían denunciado casos de esterilización forzada de mujeres romaníes, en especial en la zona oriental del país. Observó que el Gobierno no había reconocido la existencia de prácticas de esterilización forzada ni presentado disculpas al respecto<sup>58</sup>. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa señalaron que las garantías legislativas contra la esterilización sin previo consentimiento libre e informado se habían reforzado mediante modificaciones a la Ley de atención de la salud, que, en su versión actual, prohibía llevar a cabo una esterilización sin que mediara una solicitud y el consentimiento informado, ambos por escrito, de la persona en cuestión o su representante legal<sup>59</sup>. El Comisario del Consejo de Europa, si bien estimó que la modificación de la legislación pertinente era una medida positiva, dijo que seguían denunciándose deficiencias en la aplicación de dicha legislación, en particular vinculadas con la falta de directrices para normalizar los procedimientos que el personal médico debía cumplir para obtener dicho consentimiento. El Comisario mencionó que las organizaciones de la sociedad civil indicaban que cada hospital había tendido a establecer sus propios procedimientos<sup>60</sup>.

42. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a velar por que todas las denuncias de esterilizaciones forzadas de mujeres romaníes se investigaran de forma rápida, imparcial, exhaustiva y efectiva, y por que se enjuiciara y castigara a los responsables. Las denuncias de esterilización de menores sin el consentimiento de sus padres debían investigarse con la máxima seriedad. El Comisario destacó que debía otorgarse a las mujeres que hubieran sido esterilizadas sin su consentimiento pleno e informado, una reparación adecuada, eficaz y pronta, que incluyera una indemnización, y que también fuera proporcional a la gravedad de las violaciones y los perjuicios sufridos. Los plazos de prescripción, incluidos los aplicables a las demandas civiles, no debían ser excesivamente restrictivos<sup>61</sup>.

## **8. Derechos culturales**

43. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia que prosiguiera la política de apoyo a la preservación y el desarrollo de las culturas de las minorías nacionales, por conducto de procedimientos transparentes y en consulta con los interesados, y que considerara la posibilidad de aprobar leyes relativas a la financiación de las actividades culturales de las minorías<sup>62</sup>.

44. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia velar por que los libros de texto otorgaran la debida atención a las culturas e identidades de las minorías nacionales, incluida las menos numerosas<sup>63</sup>.

## **9. Personas con discapacidad**

45. La JS2 dijo que, de conformidad con la Ley de educación, los niños con discapacidades intelectuales y psicosociales podían educarse de tres formas: en escuelas especiales; en clases especiales en escuelas ordinarias; y en clases ordinarias. Agregó que, aun cuando un niño con discapacidad fuera aceptado en una escuela ordinaria, esta no estaba obligada a proporcionarle adaptaciones razonables ni medidas de apoyo individualizadas. Concluyó que, en contradicción con las normas internacionales de derechos humanos, la mayoría de los niños con discapacidad se educaban en escuelas especiales, al margen de los sistemas y locales educativos ordinarios. Como observó la JS1, la Ley de educación y la práctica de la educación especial no reflejaban un paradigma de educación integradora, sino que mantenían el paradigma de educación segregada y aislada



de los niños con discapacidad<sup>64</sup>. El Comisario del Consejo de Europa formuló observaciones similares<sup>65</sup>.

46. El Comisario del Consejo de Europa dijo que las autoridades debían considerar la posibilidad de introducir modificaciones a su marco legislativo y reglamentario vigente con el fin de facilitar la aplicación práctica de una educación integradora, estableciendo en particular la obligación de las escuelas de hacer adaptaciones razonables para los niños con necesidades educativas especiales<sup>66</sup>. La JS2 recomendó a Eslovaquia que estableciera un plan de acción para priorizar la educación integradora de todos los niños en entornos escolares ordinarios y asegurar que las escuelas y los planes de estudio fueran adaptables y accesibles a todos los niños con discapacidad<sup>67</sup>.

47. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual podían verse privadas total o parcialmente de su capacidad jurídica y colocadas bajo tutela, y que la privación y restricción de la capacidad jurídica daba lugar a una tutela total o parcial y, automáticamente, a la presunción de incapacidad en los asuntos familiares (matrimonio y patria potestad), el consentimiento a tratamientos médicos, las cuestiones contractuales y la participación política<sup>68</sup>. La JS2 formuló observaciones similares<sup>69</sup>. El Comisario del Consejo de Europa alentó a Eslovaquia a que estableciera un sistema de apoyo para la toma de decisiones destinado a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Plan de Acción del Consejo de Europa 2006-2015<sup>70</sup>.

48. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que muchas personas con discapacidad seguían viviendo en grandes instituciones, separadas del resto de la sociedad. Si bien había servicios comunitarios, que en algunos casos se ocupaban de prestar ayuda a las personas que residían en modalidades de alojamiento de su elección, el goce del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad estaba fuera del alcance de la mayoría de las personas con discapacidad. El Comisario citó información según la cual se había atribuido más importancia a mejorar las condiciones materiales de las grandes instituciones para personas con discapacidades intelectuales que a reemplazarlas progresivamente con alternativas comunitarias (desinstitucionalización)<sup>71</sup>. La JS2 formuló observaciones similares<sup>72</sup>. La JS2 recomendó a Eslovaquia que aplicara las políticas sobre desinstitucionalización adoptadas y transformara los entornos institucionales en servicios sociales comunitarios en un plazo razonable<sup>73</sup>.

49. La JS2 sostuvo que muchas personas con discapacidad eran sometidas a detención, mediante el internamiento contra su voluntad en hospitales psiquiátricos o la reclusión a largo plazo en instituciones de atención social. Quienes se encontraban en estas situaciones eran vulnerables a los abusos y sufrían restricciones graves e injustificadas al ejercicio de sus derechos. La JS2 afirmó que el sistema jurídico no distinguía entre el consentimiento a la hospitalización y el consentimiento al tratamiento en el marco de procedimientos de internamiento forzoso. En la práctica, una vez que el tribunal decidía la legalidad de la detención, se retiraba a las personas con discapacidad su derecho a otorgar un consentimiento informado al tratamiento. Las personas con discapacidad que habían sido hospitalizadas en contra de su voluntad eran sometidas a tratamientos forzosos, que incluían el recurso a medios de coerción física o al aislamiento, así como la administración de antipsicóticos como medida de coerción<sup>74</sup>.

50. El Comisario del Consejo de Europa alentó a Eslovaquia a que adoptara una estrategia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Con miras a asegurar la aplicación de esta estrategia y lograr avances concretos en el disfrute por las personas con discapacidad de sus derechos, el Comisario exhortó a las autoridades a que establecieran sin demora un mecanismo independiente para promover y supervisar el

ejercicio de esos derechos y un organismo gubernamental o un mecanismo de coordinación encargado de esas cuestiones<sup>75</sup>.

#### 10. Minorías y pueblos indígenas

51. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia que fomentara el acceso a los medios de comunicación y la participación en ellos de personas pertenecientes a las minorías nacionales, incluidos los romaníes, y aumentara el apoyo a los medios de comunicación minoritarios, así como a la producción de programas de calidad destinados a los miembros de estas minorías<sup>76</sup>.

52. El Instituto de Investigación del Foro sobre las Minorías (FORUM) afirmó que la utilización del idioma húngaro era insatisfactoria<sup>77</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia que revisara el requisito de que los hablantes de un idioma minoritario representaran por lo menos el 20% de la población municipal para que fueran aplicables los compromisos en el ámbito administrativo<sup>78</sup>. También recomendó a Eslovaquia que aprobara una legislación más completa sobre los idiomas minoritarios, para asegurar un adecuado equilibrio entre la legítima promoción del idioma oficial del Estado y el derecho de las minorías a utilizar sus idiomas<sup>79</sup>.

53. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó que los niños de la minoría húngara de las zonas de composición étnica mixta carecían de oportunidades suficientes de aprender el húngaro en las escuelas en las que la educación se impartía en eslovaco. Además, la enseñanza del idioma romaní no se había desarrollado lo suficiente<sup>80</sup>.

54. FORUM señaló que las escuelas en las que el húngaro era el idioma de enseñanza estaban menos desarrolladas que aquellas en las que la educación era en eslovaco<sup>81</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia que prosiguiera sus esfuerzos para enseñar todos los idiomas de las minorías en todos los niveles adecuados y mejorar la formación de los docentes, y que estableciera un órgano encargado de hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y de los avances de la educación en los idiomas minoritarios<sup>82</sup>.

55. Preocupaba al Comisario del Consejo de Europa que muchos niños romaníes siguieran recibiendo una enseñanza de menor calidad que el resto de los niños debido a políticas y prácticas que se traducían en segregación. Observó que esta segregación se manifestaba de dos formas principales: en la presencia desproporcionada de niños romaníes en las escuelas especiales o clases para niños con discapacidad mental ligera; y en la asignación de los niños romaníes a las escuelas y clases ordinarias destinadas exclusivamente a esta comunidad. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que, en las escuelas o clases segregadas, los niños romaníes terminaban recibiendo una educación de menor calidad. Según se informaba, los docentes de las clases reservadas a los romaníes frecuentemente esperaban menos de sus alumnos y contaban con menores recursos e infraestructuras de peor calidad<sup>83</sup>.

56. A este respecto, Amnistía Internacional (AI) lamentó que el Estado parte hubiera rechazado las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal, de que aplicara medidas para poner fin a la discriminación contra los romaníes en la educación, y estimó que el Gobierno no había logrado hasta el momento resolver eficazmente este problema. Si bien AI apreció que Eslovaquia se hubiera comprometido a aumentar el acceso de todos los alumnos a una educación integradora, hasta la fecha no había medidas específicas para llevar a la práctica este compromiso. Por consiguiente, los alumnos romaníes seguían siendo víctimas de discriminación en el acceso a la educación y estando excesivamente representados en la enseñanza especial y/o en una educación segregada, que les estaba reservada<sup>84</sup>. El ERRC afirmó que el Gobierno no había adoptado

y aplicado un marco jurídico coherente ni políticas adecuadas para atender y resolver la cuestión del desproporcionado número de niños romaníes en la enseñanza especial y segregada<sup>85</sup>. AI formuló una observación similar<sup>86</sup>.

57. Además, AI se refirió a una decisión adoptada en 2012 por el Tribunal Regional de Prešov que estableció que, al colocar a los alumnos romaníes en clases separadas, la escuela primaria de la aldea de Šarišské Michal'any había infringido el principio de igualdad de trato consagrado en la Ley de lucha contra la discriminación y la Ley de escuelas. Se había pedido a la escuela que modificara la distribución de los alumnos. AI observó con preocupación que, hasta la fecha, el Gobierno no había adoptado medidas para difundir y promover la definición de segregación étnica en la educación formulada por el Tribunal, para que la asimilaran las autoridades encargadas de aplicarla a nivel nacional y local<sup>87</sup>.

58. También preocupaba a AI que las escuelas carecieran del apoyo necesario para abordar los casos existentes de segregación y que algunas autoridades, como la Inspección de Escuelas Públicas, no tuvieran la capacidad, la facultad, los recursos y la voluntad de llevar a cabo un control eficaz de los casos de segregación étnica en las escuelas<sup>88</sup>.

59. Según observó el Consejo de Europa, la ECRI recomendó en 2009 que, para luchar contra la segregación en la práctica de los niños romaníes, las autoridades otorgaran incentivos, incluidos incentivos financieros, a las autoridades locales para que formularan y aplicaran planes de acción destinados a poner fin a la segregación en las escuelas de sus territorios. En 2012, la ECRI afirmó que la situación de los romaníes en el sistema escolar no había cambiado y concluyó que su recomendación no se había aplicado<sup>89</sup>.

60. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendó a Eslovaquia que adoptara medidas enérgicas para poner fin sin más demoras a la sostenida segregación de los niños romaníes en las escuelas y a su asignación injustificada a escuelas especiales, y que intensificara los esfuerzos para asegurar una adecuada integración de los niños romaníes en la enseñanza ordinaria<sup>90</sup>. AI recomendó a Eslovaquia que aplicara efectivamente la prohibición de la discriminación consagrada en la Ley de lucha contra la discriminación y la Ley de escuelas; adoptara y pusiera en práctica una definición de los actos que constituían "segregación" en la educación, utilizando la definición de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Prešov; y la difundiera y promoviera entre todas las autoridades educativas y de supervisión pertinentes<sup>91</sup>.

61. El Comisario del Consejo de Europa dijo que, según la información recabada, el goce del derecho a la vivienda de muchos romaníes se veía dificultado por una serie de problemas interrelacionados entre sí y vinculados con la discriminación, como condiciones materiales deficientes, segregación, falta de seguridad de la tenencia y dificultades para acceder a las viviendas sociales. Las condiciones de seguridad, paz y dignidad, que eran parte integrante del derecho a la vivienda, estaban particularmente fuera del alcance de muchos romaníes que vivían en comunidades marginadas, como asentamientos segregados en las zonas rurales o en la periferia de las ciudades, y en los barrios mayoritariamente romaníes de las zonas urbanas. El Comisario afirmó que las condiciones materiales en la mayoría de estos asentamientos eran muy deficientes, en especial en la zona oriental y los distritos del sur de la zona central del país<sup>92</sup>.

62. El Comisario del Consejo de Europa dijo que, al parecer, la construcción de muros para separar las zonas romaníes de las no romaníes era una tendencia relativamente nueva que reforzaba la segregación<sup>93</sup>. El ERRC afirmó que, en la mayoría de los casos, los municipios costeaban directamente la construcción de estos muros o aportaban una contribución financiera a los residentes que desearan levantarlos<sup>94</sup>.

63. El Comisario del Consejo de Europa destacó que la falta de seguridad de la tenencia de la tierra, la vivienda y la propiedad era un problema fundamental que exponía a muchos romaníes a otras violaciones de su derecho a una vivienda adecuada y aumentaba su vulnerabilidad a los desalojos forzosos<sup>95</sup>. El ERRC formuló una observación similar<sup>96</sup>. El Comisario del Consejo de Europa sostuvo que las autoridades debían asegurar la tenencia formal de las viviendas en las que actualmente se encontraban estas personas o reubicarlas en viviendas alternativas adecuadas en comunidades integradas<sup>97</sup>. El ERRC recomendó a Eslovaquia que pusiera fin a los desalojos forzosos de los romaníes y que velara por que los desalojos se utilizaran como medida de último recurso y se llevaran a cabo de conformidad con el derecho nacional e internacional<sup>98</sup>.

64. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a que intensificara sus esfuerzos para luchar contra la segregación de los romaníes en el ámbito de la vivienda. Estimó que debía otorgarse la prioridad a las inversiones en el desarrollo de soluciones de vivienda seguras y asequibles para los romaníes, en comunidades integradas. Debían evitarse los programas de vivienda y las prácticas que daban lugar a la existencia de comunidades segregadas. También afirmó que era urgente mejorar las condiciones materiales predominantes en muchos asentamientos romaníes<sup>99</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Individual Submissions*

AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
ERRC	European Roma Rights Centre, Budapest, Hungary;
GIECPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
FORUM	Forum Minority Research Institute, Šamorín, Slovakia.

##### *Joint Submissions*

JS1	Joint Submission by Center for Reproductive Rights (United States of America); Citizen, Democracy and Accountability (Slovakia) and Freedom of Choice (Slovakia);
JS2	Joint Submission by Mental Disability Advocacy Center (Hungary), and Slovak Disability Council (NROZP), ZPMPvSR, ODOS, Slovak Down Syndrome Society (SDS) Platform For Community Services and SOCIA – Foundation for Social Changes (Slovakia)
JS3	Joint Submission by the Christian Organisation Against Trafficking in Human Beings (Vatican City State); Caritas Internationals (Italy) and Dominicans for Justice and Peace (Switzerland).

##### *Regional intergovernmental organization*

EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria)
CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-ACFC) Advisory Committee on The Framework Convention For The Protection Of National Minorities, Strasbourg, 18 January, 2011 ACFC/OP/III (2010) 004. (CoE-Commissioner) Report by Thomas Hammarberg, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to Slovakia from 26 to 27 September 2011, Strasbourg, 20 December 2011, CommDH (2011) 42. (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Slovakia subject to interim follow-up, adopted on 21 March 2012, CRI (2012) 29.

(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Slovakia, adopted in December 2008 and published in May 2009, CRI (2009)20.

(CoE-CPT) Report to the Government of the Slovak Republic on the visit to the Republic of Slovakia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 24 March to 2 April, 2008, which was published on 11 February 2010, CPT/Inf (2010)1.

(CoE-GRETA) – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Slovak Republic, First Evaluation Report, Strasbourg, 19 September, 2011; GRETA (2011)9.

(CoM: Resolution) Resolution of the Committee of Ministers on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by the Slovak Republic, adopted at the 1118<sup>th</sup> meeting of the Ministers' Deputies.

(CoM: Recommendation) Recommendation of the Committee of Ministers on the application of the European Charter for Regional or Minority Languages by the Slovak Republic, adopted at the 1160<sup>th</sup> meeting of the Ministers' Deputies.

OSCE/ODIHR

Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe  
Attachments

Report on Monitoring of Freedom of Peaceful Assembly in Selected OSCE Participating States (May 2011 – June 2012), OSCE/ODIHR, Warsaw, 9 November 2012 Slovak Republic Parliamentary Elections, 12 June 2010, OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Final Report Slovak Republic Early Parliamentary Elections, 10 March 2012, SCE/ODIHR Needs Assessment Mission Report.

<sup>2</sup> CoE, p. 3, CoE-ECRI report 2009, p. 9 and CoE-ECRI report 2012, p. 6.

<sup>3</sup> CoE-Commissioner, para. 86.

<sup>4</sup> EU-FRA, p. 2.

<sup>5</sup> ERRC, p. 2.

<sup>6</sup> ERRC, pp. 1-2. See also CoE-CM Resolution in 2011, para. 1 (a), CoE-ACFC, para. 14 and EU-FRA, p. 2.

<sup>7</sup> CoE-Commissioner, para. 14.

<sup>8</sup> CoE-Commissioner, para. 19.

<sup>9</sup> CoE-Commissioner, paras. 6 and 19.

<sup>10</sup> CoE-CM Resolution, para. 1(b). See also CoE-ACFC, para. 19.

<sup>11</sup> CoE-CM Resolution, para. 1 (b). See also CoE-ACFC, para. 17.

<sup>12</sup> CoE-Commissioner, para.22.

<sup>13</sup> OSCE/ODIHR 2010 report, p. 1 and see also p. 17.

<sup>14</sup> CoE-Commissioner, para.23.

<sup>15</sup> CoE-CM Resolution, para. 2. See also CoE-ACFC, p.3.

<sup>16</sup> CoE, p. 1 and CoE-CPT, para. 19.

<sup>17</sup> ERRC, p. 6.

<sup>18</sup> CoE-Commissioner, para. 35.

<sup>19</sup> CoE-Commissioner, para. 36. See also CoE-ACFC, para. 17.

<sup>20</sup> ERRC, p. 6.

<sup>21</sup> ERRC, p. 8.

<sup>22</sup> CoE, p. 12.

<sup>23</sup> GIECPC, pp. 2-3.

<sup>24</sup> JS3, paras. 6, 9 and 14.

<sup>25</sup> CoE-GRETA, para. 126.

<sup>26</sup> JS3, paras. 10, 11 and 14.

- 27 CoE-GRETA, para. 67.
- 28 CoE-GRETA, para. 88.
- 29 JS3, para. 14.
- 30 CoE-CPT, para. 28.
- 31 CoE-CPT, para. 30.
- 32 CoE-CPT, para. 29.
- 33 CoE-CPT, para. 59.
- 34 ERRC, p. 8.
- 35 ERRC, p. 8.
- 36 CoE-Commissioner, para. 40.
- 37 CoE-GRETA, p. 6.
- 38 CoE-Commissioner, paras. 80, 81 and 82.
- 39 OSCE/ODIHR, p.5.
- 40 OSCE/ODIHR, p.6.
- 41 OSCE/ODIHR, Slovak Republic Parliamentary Elections, 12 June 2010, OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Final Report, p.15.
- 42 CoE-CM Resolution, para. 1 (b). See also CoE-ACFC, p. 2 and para. 28.
- 43 CoE-ACFC, para. 26.
- 44 OSCE/ODIHR, Slovak Republic Parliamentary Elections, 12 June 2010, OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Final Report, p. 8.
- 45 CoE-CM Resolution, para. 2.
- 46 OSCE/ODIHR, Slovak Republic Parliamentary Elections, 12 June 2010, OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Final Report, p. 16.
- 47 OSCE/ODIHR, Slovak Republic Early Parliamentary Elections, 10 March 2012, OSCE/ODIHR Needs Assessment Mission Report, p. 8.
- 48 JS2, para. 28.
- 49 JS2, Appendix 1.
- 50 CoE, pp. 10 and 11.
- 51 JS1, para. 7, p. 4.
- 52 JS1, paras 8-9, pp. 4-5.
- 53 JS1, para. 11, p.5.
- 54 JS1, pp. 9-10.
- 55 JS1, p.9.
- 56 JS1, para. 14. See also paras. 17,18, 19, 20, 21, 22, and 23.
- 57 JS1, p. 10.
- 58 CoE-Commissioner, paras. 69 and 72.
- 59 CoE-CM Resolution, para 1 (a) and CoE-ACFC, para.15.
- 60 CoE-Commissioner, para.74.
- 61 CoE-Commissioner, paras. 77 and 78.
- 62 CoE-CM Resolution, para. 2.
- 63 CoE-CM Resolution, para. 2.
- 64 JS2,paras. 10, 13 and 21.
- 65 CoE-Commissioner, paras. 95- 96.
- 66 CoE-Commissioner, para. 98.
- 67 JS2, Appendix 1.
- 68 CoE-Commissioner, paras. 100 – 101.
- 69 JS2, paras. 2 and 4.
- 70 CoE-Commissioner, para.104.
- 71 CoE-Commissioner, paras. 90 and 91.
- 72 JS2, paras. 29 and 34.
- 73 JS2, Appendix 1.
- 74 JS2, paras. 35 and 36. See also EU-FRA, p. 18.
- 75 CoE-Commissioner, paras. 88 and 89.
- 76 CoE-CM Resolution, para. 2.
- 77 FORUM, p. 1.
- 78 CoE-CM Recommendations; recommendations no. 1.

- <sup>79</sup> CoE-CM Resolution, para. 2.  
<sup>80</sup> CoE-ACFC, paras. 24-25. See also CoE-CM Resolution, para. 1 (b).  
<sup>81</sup> FORUM, p.3.  
<sup>82</sup> CoE-CM Recommendations; recommendations nos. 2 and 3. See also CoE-CM Resolution, para. 2.  
<sup>83</sup> CoE-Commissioner, paras. 42-49. See also EU-FRA.  
<sup>84</sup> AI, p. 1.  
<sup>85</sup> ERRC, p. 5.  
<sup>86</sup> AI, pp. 2-3.  
<sup>87</sup> AI, pp. 1-2. See also ERRC, p. 5 and EU-FRA, pp.5-16.  
<sup>88</sup> AI, pp. 2-3.  
<sup>89</sup> CoE, p. 3, CoE-ECRI report 2009, p. 10 and CoE-ECRI report 2012, p. 7.  
<sup>90</sup> CoE-CM Resolution, para. 1 and CoE-ACFC, p.3. See also CoE-CM Recommendations; recommendation no. 5.  
<sup>91</sup> AI, p. 3.  
<sup>92</sup> CoE-Commissioner, paras. 57-58. See also EU-FRA, p. 5.  
<sup>93</sup> CoE-Commissioner, para. 60.  
<sup>94</sup> ERRC, p 5.  
<sup>95</sup> CoE-Commissioner, para. 61.  
<sup>96</sup> ERRC, pp. 3 and 4.  
<sup>97</sup> CoE-Commissioner, para. 65.  
<sup>98</sup> ERRC, p. 7.  
<sup>99</sup> CoE-Commissioner, paras. 63-64.
-